

CONCLUSIONES

- El derecho a la información se ha estudiado desde una vertiente que lo relaciona directamente a los medios de comunicación masivos, olvidando que su aplicación es más amplia e incluye el aspecto documental; inclusive, el análisis jurídico del Hábeas Data se realiza desde la perspectiva de los servicios informáticos y de los medios de comunicación, más no del documental.
- Se desconocen las posibilidades que nos brinda la Constitución para lograr el acceso a la información pública. El ejercicio del derecho a la información, brinda a las personas y profesionales que laboran en el campo de la información (bibliotecarios, periodistas, etc.), mayores posibilidades para el desarrollo personal o profesional. El conocimiento de la existencia de este derecho o el conocimiento de formas de acceso a la información permiten ventajas de unos ciudadanos y/o profesionales sobre otros.
- Existen muchas restricciones para el ejercicio del derecho a la información, pues en el ordenamiento jurídico peruano actual no existe legislación que reglamente los artículos constitucionales relativos al derecho a la información (que incluyen el Hábeas Data). Por ejemplo, no se han tipificado a los documentos, la forma de acceso al mismo y tampoco definido las características de los documentos que tienen carácter público y los que tienen carácter secreto.

- La ausencia de leyes que reglamenten los artículos constitucionales relativos al derecho a la información, contrariamente conducen al abuso del derecho, que se produce por el incorrecto ejercicio del derecho a la información, en estos casos deben prevalecer los principios deontológicos profesionales.
- El actual ejercicio del derecho a la información tiene un carácter restrictivo más que de transparencia, el orden jurídico tiende más a la reserva de la información pública que a la transparencia. Podemos concluir que el principio del acceso a la información es de reserva más que de difusión.
- El derecho a la información es un derecho fundamental que ha nacido por bajo la influencia de las normas internacionales, pero concordamos con la frase que dice **“la ley no crea sino regula”**; con esto queremos señalar que son los ciudadanos quienes deben hacer uso de sus derechos y ejercerlos plenamente y generen nuevas y múltiples necesidades en el acceso de la información que van a propulsar la transparencia informativa en nuestro país.
- El derecho de las bibliotecas, como una vertiente del derecho a la información, brinda a los profesionales de la información (especialmente bibliotecarios y documentalistas) no sólo principios jurídicos, sino también normas y principios éticos sobre los cuales debe orientarse su actividad profesional.
- En el Perú aún los bibliotecarios no aplican muchos de los principios del derecho a la información. Por lo tanto, son los gremios representativos y centros de enseñanza de la especialidad, en los que recae la responsabilidad de elaborar pautas y lineamientos generales



Principios constitucionales del derecho a la información.
Estrada Cuzcano, Martín Alonso

relativos a este derecho y supervisar su cumplimiento en las bibliotecas y centros de documentación del país, tal como lo sugiere la IFLA.